

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESOLUCION

*Número:* 2

*Referencia:*

*Año:* 2007

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-01-2007

*Título:* QUE REESTRUCTURA LOS DESPACHOS DE LAS FISCALIAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ANTICORRUPCION, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

*Dictada por:* PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

*Gaceta Oficial:* 25729

*Publicada el:* 09-02-2007

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL PENAL, DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Corrupción, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Administración de justicia, Fiscalías, Procedimiento penal, Código Judicial

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.195

*Rollo:* 551

*Posición:* 1523

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**  
**RESOLUCION No. 2**  
**(de 12 de enero de 2007)**

"Que reestructura los despachos de las Fiscalías Primera, Segunda y Tercera Anticorrupción, y dicta otras disposiciones."

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Ley N° 42 de 1° de julio de 1998, se aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, que entre otros propósitos busca promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción.
2. Que mediante Ley N° 15 de 10 de mayo de 2005, se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que, entre otros fines, busca promover y fortalecer las medidas para combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.
3. Que con el fin de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado panameño en materia de corrupción, se efectuó una consultoría externa financiada por el Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas de la USAID/Panamá, dirigido a efectuar una propuesta de fortalecimiento institucional para las Fiscalías Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, a partir de una evaluación del funcionamiento y rendimiento de las mismas.
4. Que dentro del Informe de Evaluación de Rendimiento y Organización de las Fiscalías Anticorrupción y Propuesta de Fortalecimiento Institucional, producto de la citada consultoría se establece como uno de los hallazgos principales que las mismas tienen un nivel bajo de eficiencia y no están logrando resultados de impacto.
5. Que en lo organizacional se propone: la integración de las tres Fiscalías Anticorrupción; trabajar con un número limitado de causas de impacto social, institucional y económico; reducir el personal, a fin de potenciar sus conocimientos, habilidades y actitudes; e integrar un equipo multidisciplinario para darle mayor poder y capacidad de trabajo y acción.
6. Que mediante Resolución N° 010-2000 de 10 de octubre de 2001 de la Procuraduría General de la Nación, se cambia la denominación de las Fiscalías Delegadas por la de Fiscalías Anticorrupción y se ordenó lo conducente con el propósito que adoptaran la estructura de despacho corporativo.
7. Que es preciso incorporar a la Fiscalía Tercera Anticorrupción, designada mediante Resolución N° 4 de 11 de enero de 2005, al modelo de gestión de despacho corporativo.

8. Que con fundamento en lo recomendado por la consultora externa, con la finalidad de permitir a las Fiscalías Anticorrupción el conocimiento efectivo de las causas de impacto social, institucional y económico, se hace necesario modificar las Resoluciones N° 11 de 3 de marzo de 2006 y N° 13 de 9 de marzo de 2006, a través de las cuales se resolvió asignar a las Fiscalías de Circuito comprendidas fuera de la circunscripción territorial del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá y a la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, respectivamente, competencia para la instrucción de sumarios y el ejercicio de la acción penal en los delitos contra el patrimonio cometidos en perjuicio de las instituciones públicas, contra la administración pública y retención indebida cuya cuantía no exceda los CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), para que conozcan de los casos que les sean remitidos por las Fiscalías Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la presente resolución.
9. Que debido al volumen de los casos que no representan impacto social, institucional, transnacional o económico, que se encuentran en instrucción en estos momentos en las Fiscalías Anticorrupción y que no han sido remitidos a los juzgados correspondientes, se requiere la creación de una (1) Fiscalía de Circuito con sede en el Primer Circuito Judicial de Panamá para que, asuma el conocimiento de dichas causas hasta que sean remitidos a la sede jurisdiccional y ejerza la correspondiente acción penal.
10. Que con el propósito de conformar la nueva Fiscalía de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá a que hace referencia la presente resolución y reforzar la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, se hace necesario designar parte del personal de las Fiscalías Anticorrupción en las mismas.
11. Que la Procuradora General de la Nación, tiene entre sus atribuciones legales, específicamente en el artículo 329 del Código Judicial, introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

#### **RESUELVE:**

- PRIMERO:** Integrar a la Fiscalía Tercera Anticorrupción al modelo de gestión de despacho corporativo.
- SEGUNDO:** Las Fiscalías Anticorrupción podrán delegar el conocimiento de las causas por delitos contra la administración pública y los delitos que afecten el patrimonio del Estado, cuya cuantía sea inferior a CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), en atención a criterios de impacto social, institucional o transnacional.
- TERCERO:** Las Fiscalías Anticorrupción delegarán los casos de retención indebida y evasión del pago de cuotas a la Caja de Seguro Social, con independencia de su cuantía, y los casos de abuso de autoridad e infracción de los deberes de los servidores públicos, salvo que por la calidad del denunciado o querellado la causa deba surtirse ante la esfera superior.
- CUARTO:** Modificar el artículo primero de la Resolución N° 11 de 3 marzo de 2006, a fin de ampliar el conocimiento de las Fiscalías de Circuito comprendidas fuera de la circunscripción territorial del Primer Circuito Judicial de la provincia de Panamá, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo Primero:** Las Fiscalías de Circuito comprendidas fuera de la circunscripción territorial del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá asumirán las causas por delitos contra la administración pública y los delitos que afecten el patrimonio del Estado, así como los casos de retención indebida y evasión del pago

de cuotas a la Caja de Seguro Social, con independencia de su cuantía, y los casos de abuso de autoridad e infracción de los deberes de los servidores públicos, que le sean delegados por las Fiscalías Anticorrupción.

**QUINTO:** Modificar el artículo primero de la Resolución N° 13 de 9 marzo de 2006, a fin de ampliar el conocimiento de la Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo Primero:** La Fiscalía Novena de Circuito del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá asumirá las causas por delitos contra la administración pública y los delitos que afecten el patrimonio del Estado, así como los casos de retención indebida y evasión del pago de cuotas a la Caja de Seguro Social, con independencia de su cuantía, y los casos de abuso de autoridad e infracción de los deberes de los servidores públicos, que le sean delegados por las Fiscalías Anticorrupción.

**SEXTO:** Crear una (1) Fiscalía de Circuito en el Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá para que asuma el conocimiento de los casos que actualmente instruyen las Fiscalías Anticorrupción y que no han sido remitido a los juzgados correspondientes, hasta el 31 de enero del presente año, y que por su naturaleza le sean delegados conforme a lo establecido en la presente resolución, y ejerza la correspondiente acción penal.

**SÉPTIMO:** Denominar la Fiscalía de Circuito indicada en el artículo anterior como Fiscalía Décima de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**OCTAVO:** Designar parte del personal de las Fiscalías Anticorrupción en las Fiscalías Novena y Décima de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá.

**NOVENO:** Integrar un equipo interdisciplinario a la estructura organizacional del despacho corporativo de las Fiscalías Anticorrupción, el que contará con auditores forenses, analistas financieros e investigadores de la Policía Técnica Judicial, así como cualquier otro funcionario o especialista que requieran las Fiscalías Anticorrupción, asignados por sus respectivas instituciones.

**DÉCIMO:** Esta resolución empezará a regir a partir del primero (1°) de febrero de dos mil siete (2007).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 329 del Código Judicial; Ley N° 42 de 1° de julio de 1998; Ley N° 15 de 10 de mayo de 2005.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Procuradora General de la Nación,

  
Ana Matilde Gómez Rulloba

El Secretario General,

  
Rigoberto González Montenegro